



EXPEDIENTE 2023-0390-TRA-PI

OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA

MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-793

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0488-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas diecisiete minutos del ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Luxemburgo, domiciliada en 2, Rue du Fort Bourbon L-1249 Luxemburgo, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:14:26 horas del 31 de agosto de 2023.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 14:14:26 horas del 31 de agosto de 2023, rechazó la oposición presentada por la apoderada de la empresa **MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.**, en contra de la inscripción de

la marca multiclase **blue**  para distinguir productos y servicios de las clases 9, 16, 35, 38 y 41. Considera el Registro de la Propiedad Intelectual que la marca solicitada no incurre en las prohibiciones de los artículos 7 y 8 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, y que de forma

específica no transgrede los derechos de los registros marcarios





, que son propiedad de la oponente.

Inconforme con lo resuelto, la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas** apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Por ajustarse al mérito de los autos, este Tribunal acoge como propios los hechos tenidos como probados por el Registro de la Propiedad Intelectual, sea las marcas registradas por la empresa oponente. (Certificaciones visibles del folio 14 al 49 del legajo digital de apelación)

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **MILlicom INTERNATIONAL CELLULAR S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 7 de setiembre de 2023 (folio 136 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 50 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este



Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer de la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la oposición presentada por la apoderada de la empresa **MILlicom INTERNATIONAL CELLULAR S.A.**, en contra de la inscripción de la marca multiclase **blue**  **To go** para distinguir productos y servicios de las clases 9, 16, 35, 38 y 41, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la empresa **MILlicom INTERNATIONAL CELLULAR S.A.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:14:26 horas del 31 de agosto de 2023, la cual mediante este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 21/12/2023 12:51 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
CARLOS JOSÉ VARGAS JIMENEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 21/12/2023 03:03 PM

Carlos José Vargas Jimenez

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 21/12/2023 02:40 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

08 de diciembre de 2023

VOTO 0488-2023

Página 4 de 4

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 15/01/2024 09:25 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 07/01/2024 06:30 PM

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/CMCH/CVJ/GOM

Descriptores

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: Marca registrada o usada por tercero

TG: Marcas inadmisibles

TNR: 00.41.33

OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.38

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: Recursos de apelación contra resoluciones finales del
Registro Nacional

TG: Atribuciones del TRA

TNR: 00.31.37

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TE: Recursos contra resoluciones del Registro de la Propiedad
Industrial

TG: Organización del Registro Nacional

TNR: 00.51.55

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TG: Registro de la Propiedad Industrial

TNR: 00.51.73